
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	3
CAPÍTULO II	
Organización del Centro de Conciliación	4
CAPÍTULO III	
Junta de Gobierno	5
CAPÍTULO IV	
De la Dirección General	5
CAPITULO V	
Atribuciones genéricas de las y los titulares de las Unidades Administrativas	8
CAPÍTULO VI	
De las atribuciones específicas de las personas titulares de las unidades administrativas	9
CAPÍTULO VII	
De las delegaciones regionales.....	17
CAPÍTULO VIII	
De las personas conciliadoras.....	19
CAPÍTULO IX	
Suplencia de los Servidores Públicos	19
CAPÍTULO X	
Relaciones laborales	20
CAPÍTULO XI	
Aplicación de Sanciones	20
TRANSITORIOS.....	20

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 72 alcance III el día viernes 09 de septiembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Ejecutivo.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y XVIII, 20 FRACCIÓN III Y 37 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN I, Y 15 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y ARTICULOS 11 FRACCIÓN I INCISO E); 12 Y 13 DE LA LEY NUMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es un órgano encargado de conducir las políticas públicas, programas y acciones en materia de trabajo y de armonizar la relación entre las diferentes fuerzas productivas de la Entidad y cuenta con las facultades que le marca el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Que conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 en vigor, el cual establece que para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Que el 24 de febrero de 2017, fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, como medida necesaria e imperativa para atender el dinamismo jurídico, social y económico que requiere la justicia laboral en todo el país.

Que entre otras cosas, la Constitución ahora dispone la promulgación de un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal de conciliación, especializado e imparcial, por lo que por mandato Constitucional en el Estado de Guerrero, se creó el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, para llevar a cabo el procedimiento de conciliación como mecanismo alternativo de solución de controversias.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 19 de abril de 2022, se expidió la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

Guerrero; estableciéndose en el artículo 3 del mismo, que el organismo descentralizado, denominado Centro de Conciliación Laboral, se encuentra sectorizado administrativamente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Que en cumplimiento con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, se hace necesario emitir un Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, con el objeto de regular la estructura orgánica, funcional y administrativa que le permita ejercer las funciones como un órgano executor de la administración pública.

Por ello, de conformidad con los preceptos legales indicados al rubro y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido a la Ley antes referida, es procedente que la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, apruebe el presente Reglamento interior, el cual tendrá por objeto regular su organización y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, La Junta de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento legal es de carácter obligatorio y tiene como propósito reglamentar la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, así como las facultades, alcances y suplencias de los servidores públicos y atribuciones de las unidades administrativas que lo integran.

Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo el despacho y atención de los asuntos que le encomiendan la Ley Federal del Trabajo, la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables, el presente Reglamento, así como los decretos acuerdos que emita quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. Para efecto del presente Reglamento, además de las señaladas en la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, se entenderá por:

- I. Centro de Conciliación: al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;
- II. Director/a General: A la persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.
- III. Delegaciones Regionales: a las Delegaciones Regionales del Centro de Conciliación Laboral de: Acapulco, Chilpancingo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia y Zihuatanejo de Azueta.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

III. (SIC) Ley del Centro: A la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

IV. Ley Federal: A la Ley Federal del Trabajo.

V. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

VI. Conciliación: Al proceso en el que una o más personas asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones a una controversia laboral;

VII. Conciliador: A la persona responsable de conducir el procedimiento de conciliación prejudicial de conflictos laborales en el ámbito estatal.

VIII. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno, como máxima autoridad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

IX. Presidente: A la persona que preside la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

X. Secretario Técnico: A la persona que ocupa el cargo de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

Artículo 4. El Centro de Conciliación, conducirá sus acciones en forma programada y alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Guerrero, al igual que en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que le corresponda participar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II **Organización del Centro de Conciliación**

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Centro de Conciliación estará integrado por:

- I.** Junta de Gobierno.
- II.** Dirección General.
- III.** Órgano Interno de Control.
- IV.** Unidad de Transparencia.
- V.** Unidad de Género.
- VI.** Unidad Jurídica.
- VII.** Unidad de Difusión y estadística.
- VII (SIC).** Dirección de Conciliadores.
- IX.** Dirección de Planeación, Evaluación y Archivo.
- X.** Dirección de Administración y Finanzas.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

- IX. (SIC).** Delegación Regional de Conciliación Laboral Acapulco de Juárez;
X. (SIC). Delegación Regional de Conciliación Laboral Chilpancingo de los Bravo;
XII. (SIC). Delegación Regional de Conciliación Laboral Coyuca de Catalán;
XIII. (SIC). Delegación Regional de Conciliación Laboral Iguala de la Independencia;
XIV. (SIC). Delegación Regional de Conciliación Laboral Zihuatanejo de Azueta;

Artículo 6. Los titulares de cada una de las unidades administrativas y de acuerdo con la estructura orgánica aprobada, contarán con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio lo requieran para el cumplimiento de sus objetivos y de los programas establecidos, con estricto apego al presupuesto asignado.

Artículo 7. Se consideran como servidores públicos de las unidades administrativas del Centro de Conciliación, al personal administrativo y operativo que expresamente se le atribuya ese carácter, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente. Los servidores públicos adscritos al Centro de Conciliación, deberán de conducir sus acciones, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, , Ley del Centro de Conciliación, al presente Reglamento, lineamientos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables que apliquen en su ámbito de competencia.

CAPÍTULO III
JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno es el Órgano de gobierno máximo del Centro de Conciliación, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que lo integran.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno estará integrada de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la Ley del Centro de Conciliación y funcionará de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Junta de Gobierno como Órgano Máximo de gobierno, el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley del Centro de Conciliación en su artículo 15, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 11. Corresponde originalmente a la persona titular de la Dirección General el estudio, planeación, trámite y despacho de los asuntos competencia del Centro de Conciliación, así como su representación legal, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personal del servicio público subalterno, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición de ley, deba ejercer en forma directa.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

ARTICULO 12. Además de las señaladas en el artículo 51 de la Ley del Centro de Conciliación, corresponde a la persona titular de la Dirección General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Impulsar estrategias, así como el diseño de políticas públicas para prevenir el incremento de controversias de carácter laboral en la entidad;

II. Celebrar los convenios, acuerdos y contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del Centro de Conciliación, informando a la Junta de Gobierno los resultados alcanzados;

III. Promover la celebración de convenios laborales entre las partes en conflicto, de conformidad con la Ley Federal y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Celebrar los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los objetivos del Centro de Conciliación, informando a la Junta de Gobierno de su formalización;

V. Implementar acciones de difusión e información de los servicios que ofrece el Centro de Conciliación Laboral y sus actividades, a través de medios electrónicos y de comunicación;

VI. Presentar a la Junta de Gobierno, un informe anual respecto de la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;

VII. Vigilar de acuerdo a sus atribuciones, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Promover que los planes y programas del Centro de Conciliación sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

IX. Nombrar y remover libremente al personal del Centro de Conciliación de su área de adscripción y/o asignarlos a otra, cuando por necesidades del servicio así se requiera, en apego a las disposiciones administrativas aplicables;

X. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento Interior;

XI. Habilitar de forma temporal, a los Orientadores Jurídicos y/o Invitadores para que realicen funciones de conciliación laboral, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales para desempeñar la función, y cuando la carga de trabajo lo amerite, con la finalidad de cumplir con el plazo de cuarenta y cinco días naturales para desarrollar el procedimiento de conciliación, que establece el artículo 684-D de la Ley Federal del Trabajo;

XII. Delegar la atribución de imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, dentro del procedimiento de conciliación, tal como lo dispone el artículo 51 Fracción XVI de la Ley del Centro de Conciliación Laboral, en relación con el artículo 11 de este reglamento;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

XIII. Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales cuando las necesidades del Centro lo ameriten, y el presupuesto asignado lo permita; y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13. Para el análisis, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Unidad de Transparencia.
- II. Unidad de Género.
- III. Unidad Jurídica.
- IV. Unidad de Difusión y Estadística;
- V. Dirección de Conciliadores.
- VI. Dirección de Planeación, Evaluación y Archivo.
- VII. Dirección de Administración y Finanzas
- VIII. Conciliadores.
- IX. Delegación Regional de Conciliación Laboral Acapulco de Juárez;
- X. Delegación Regional de Conciliación Laboral Chilpancingo de los Bravo;
- XI. Delegación Regional de Conciliación Laboral Coyuca de Catalán;
- XII. Delegación Regional de Conciliación Laboral Iguala de la Independencia;
- XIII. Delegación Regional de Conciliación Laboral Zihuatanejo de Azueta;

El Centro de Conciliación contará con un órgano interno de control o comisario público designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular, quienes se auxiliarán del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

desarrollarán sus atribuciones y funciones respectivamente, conforme al presente Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. Las y los titulares de las unidades administrativas del Centro de Conciliación, ejercerán sus atribuciones y conducirán sus actividades conforme a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que emita la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. A las personas titulares de las unidades administrativas para su ejercicio, les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Formular, en el ámbito de su competencia, propuestas de políticas, lineamientos y normas técnicas para las actividades que se desarrollan en su unidad administrativa;

III. Acordar con la persona titular de la Dirección General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

IV. Atender con responsabilidad las comisiones que les confiera la persona titular de la Dirección General, e informarle sobre el cumplimiento y resultado de las mismas;

V. Proponer la celebración y ejecución de acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Conciliación;

VI. Participar en la formulación, cumplimiento y evaluación del programa operativo anual y de los anteproyectos de presupuesto del Centro de Conciliación;

VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, las modificaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas en las que se sustenta la estructura y ejecución de los programas específicos del Centro de Conciliación;

VIII. Elaborar y promover programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de su competencia, según les corresponda;

IX. Acordar con la persona titular de la Dirección General los ingresos, licencias, promociones y remociones del personal de la unidad a su cargo, de conformidad a las necesidades de servicio y la normatividad aplicable a cada caso;

X. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación; y

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO DE

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, el presente Reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 17. Además de las atribuciones contenidas en los artículos 56 y 57 de la Ley del Centro de Conciliación, la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, al Órgano Interno de Control le corresponde las siguientes:

I. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación en el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Aplicar las normas que la persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, disponga en materia de control interno, vigilancia, fiscalización, evaluación y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Coordinar, vigilar y dar seguimiento a las acciones correctivas y preventivas en las actividades del Centro de Conciliación, así como aquellas que le encomiende la Junta de Gobierno o la persona titular de la Dirección General; de igual forma vigilar el buen manejo y control de los recursos humanos, materiales y financieros, supervisando siempre que estos sean manejados con transparencia y apego a la normatividad establecida.

IV. Disponer la práctica de auditorías a las Unidades Administrativas del Centro de Conciliación;

V. Promover el seguimiento y evaluación de las actividades comprendidas en el programa operativo anual de trabajo de las unidades administrativas del Centro de Conciliación;

VI. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de la obligación de declaración de situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación, en términos de la Ley de la Materia;

VII. Intervenir y brindar apoyo a las unidades administrativas del Centro de Conciliación, en los procesos de entrega-recepción y del cumplimiento de las observaciones o recomendaciones dadas por otros órganos de control interno o externo de carácter federal o estatal o de las resoluciones debidamente notificadas por autoridades jurisdiccionales o administrativas;

VIII. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por omisión de la ley por parte de personas servidoras públicas del Centro de Conciliación;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

IX. Iniciar procesos de investigaciones administrativas por presuntos actos contrarios a la ley cometidos por personas servidoras públicas del Centro de Conciliación y acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como el cierre de instrucción del procedimiento;

X. Imponer las sanciones que correspondan, y realizar en su caso, las acciones procedentes de acuerdo a los términos de los ordenamientos legales que en materia de responsabilidades resulten aplicables, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a las personas servidoras públicas con motivo de la infracción cometida;

XI. Instruir y resolver los recursos o medios impugnativos que procedan y hagan valer las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación Laboral, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;

XII. Vigilar y dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos asignados al Centro de Conciliación;

XIII. Comunicar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección General, respecto de los resultados de las auditorías, supervisiones y revisiones practicadas a las unidades administrativas de este, con las recomendaciones, observaciones y plazos para solventarlas por las áreas antes referidas;

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Unidad de Transparencia las atribuciones específicas siguientes:

I. Promover lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública de oficio del Centro de Conciliación por medio de procedimientos tácitos, gratuitos, y expeditos;

II. Recabar, publicar y mantener actualizada la información pública de oficio en los rubros establecidos por la Ley en el sitio web del Centro de Conciliación, integrado dentro del portal de internet del Gobierno del Estado;

III. Garantizar a través de la generación y publicación de información veraz y comprensible, la rendición de cuentas de los recursos públicos asignados al Centro de Conciliación;

IV. Garantizar la protección de los datos personales que obran en poder de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información proporcionada por las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación;

V. Dar respuesta de forma concreta, pronta y expedita a las solicitudes de información que genere la participación ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de manera económica en la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y

VI. Proponer a la persona titular de la General del Centro de Conciliación, los procedimientos internos que favorezcan a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

VII. Las demás que la ley de la materia, la Junta de Gobierno o la persona titular de la Dirección General le encomienden.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Unidad de Género las atribuciones específicas siguientes:

I. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Trabajo del ámbito de su competencia y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación para su aprobación y/o ejecución;

II. Promover en todo momento la incorporación de la Perspectiva de Género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas del Centro de Conciliación y colaborar para que se asegure su promoción e institución, así como el respeto de los derechos humanos de todas las personas;

III. Coordinar conjuntamente con la persona titular de la Dirección del Centro de Conciliación, la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo y la política de Igualdad de Género;

IV. Concertar con las distintas unidades administrativas del Centro de Conciliación, la incorporación de la perspectiva de género;

V. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de Igualdad de Género dentro del Centro de Conciliación, que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante la aplicación de programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo;

VI. Establecer coordinación con la Secretaría de la Mujer con anuencia del Director/a del Centro de Conciliación, para la óptima aplicación y seguimiento de las normas, procedimientos y metodologías en la integración de la Igualdad de Género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

VII. Coordinarse con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley número 494 de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; así como el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

VIII. Promover propuestas de modificaciones en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos y administrativos del Centro de Conciliación o de su marco jurídico vigente; y

X. (SIC). Las demás señaladas en los Lineamientos Generales para el funcionamiento de la Unidad de Género en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en las normas de la materia y las que le encomiende la Junta de Gobierno o la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Unidad Jurídica las atribuciones específicas siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

I. Representar Jurídicamente al Centro de Conciliación, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran mandato o cláusula especial conforme a la ley, incluso para presentar contestar y ratificar demandas, para presentar o ratificar denuncias o querellas ante la Fiscalía General del Estado por hechos u omisiones presumiblemente constitutivos de delitos, respecto de los asuntos que sean competencia del Centro de Conciliación y de la Unidades Administrativas adscritas a este.

I. **(SIC)**. Representar legalmente al Centro de Conciliación, a la persona titular de la Dirección General, y en su caso a las unidades administrativas adscritas al Centro de Conciliación en los asuntos relacionados al ejercicio de sus atribuciones, así como sustituir y delegar esta representación en apoderadas o apoderados subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente en los juicios, procesos, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y cualquier otro asunto de carácter legal, que por razón de sus atribuciones, el Centro de Conciliación sea parte.

II. **(SIC)**. Formular a nombre del Centro de Conciliación las denuncias y querellas que procedan, tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos;

III. **(SIC)**. Proporcionar asesoría legal a las unidades administrativas del Centro de Conciliación, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, así como despejar las dudas que se susciten, emitiendo las opiniones jurídicas correspondientes;

IV. **(SIC)**. Intervenir en los juicios, procesos y procedimientos de cualquier naturaleza, cuando la persona titular de la Dirección General o en su caso, las unidades administrativas adscritas al Centro de Conciliación tengan el carácter de autoridad responsable, demandante o demandada, quejoso o tercero interesado, elaborar los informes previo y justificado, supervisar todas las etapas del proceso, así como tramitar todos los actos procesales inherentes hasta su conclusión;

V. **(SIC)**. Analizar y proponer a la persona Titular de la Dirección General, los proyectos de iniciativas de ley y decretos, así como de reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera el Centro de Conciliación para el cumplimiento de sus obligaciones;

VI. **(SIC)**. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que confiera la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Unidad de Difusión y Estadística, las atribuciones específicas siguientes:

I. Participar en el diseño, integración y actualización de programas para el desarrollo y difusión de las estadísticas en materia laboral en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. Recopilar, clasificar, procesar, analizar y divulgar las estadísticas laborales, con base en los registros administrativos resultantes del ejercicio de las facultades que tienen las diferentes unidades

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

administrativas del Centro de Conciliación y de las dependencias e instituciones vinculadas con el entorno laboral;

III. Planear, coordinar y evaluar las actividades de información y los programas de comunicación social del Centro de Conciliación;

IV. Promover la elaboración y difusión de materiales de divulgación en materia de conciliación encaminados al sector laboral

V. Recopilar y divulgar, con fines estadísticos, la información sobre riesgos de trabajo que generen las instancias competentes en la materia;

VI. Promover y ejecutar la difusión de campañas de información que promuevan los derechos y obligaciones del sector laboral y que impulsen la cultura de la conciliación;

VII. Emitir boletines de prensa de las actividades realizadas por el Centro de Conciliación y su titular, así como difundir las actividades, programas y proyectos que el organismo lleve a cabo;

VIII. Atender a los medios de comunicación, organizando y supervisando entrevistas y conferencias de prensa en materia de interés social, política laboral y conciliación de controversias laborales;

IX. Coordinarse con la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, en la aplicación de las políticas que en la materia dicte;

X. Implementar estrategias para diseñar y mejorar la imagen institucional del Centro de Conciliación;

XI. Implementar estrategias y diseñar mecanismos para la administración de la información electrónica de las bases de datos y sistemas informáticos de las unidades administrativas del Centro de Conciliación;

XII. Supervisar y mantener en inmejorables condiciones la infraestructura de tecnologías de la información y telecomunicaciones del Centro de Conciliación;

XIII. Regular, administrar y dar seguimiento al desarrollo de sistemas informáticos que pretendan implementarse en el Centro de Conciliación;

IX. (SIC). Implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de asegurar la funcionalidad del equipo de cómputo, comunicaciones y telefonía, así como dar mantenimiento periódicamente y actualizar los sistemas informáticos que se operan en el Centro de Conciliación.

XV. Propiciar y proponer la capacitación en materia de tecnologías de la información a las unidades administrativas del Centro de Conciliación;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

XVI. Vigilar y dar seguimiento a la seguridad de la red y sistemas tecnológicos del Centro de Conciliación y ser responsable de la plataforma electrónica del mismo y

XVII. Las demás que por acuerdo de la persona titular de la Dirección General, le sean encomendadas de forma directa, más las que otras disposiciones legales y administrativas le confieran.

ARTÍCULO 22. Para el análisis y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Conciliadores se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de capacitación y selección.
- II. Departamento de tecnologías de la información.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección de Conciliadores las atribuciones específicas siguientes:

- I. Realizar sus actividades bajo los principios de eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.
- II. Supervisar y verificar que los Conciliadores respeten y cumplan con el procedimiento de conciliación prejudicial establecido en los artículos 684-A al 684-E, 684-H, 684-I y 684- J de la LFT y demás artículos aplicables.
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General, lineamientos para mejorar el desarrollo del procedimiento de Conciliación;
- IV. Supervisar que las solicitudes de las partes sean conducidas de la forma más apropiada para formular alternativas de solución, sin que ello implique la imposición de acuerdos;
- V. Supervisar la equitativa distribución de los asuntos asignados a los conciliadores;
- VI. Supervisar y verificar que las actas de las audiencias de conciliación, los convenios a que lleguen las partes, las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuese posible, así como las copias certificadas de convenios y actas de su cumplimiento, se realicen en atención a las formalidades y plazos previstos en la ley;
- VII. Proponer capacitaciones para que los Conciliadores, Invitadores y Orientadores Jurídicos, y demás personal del Centro, utilicen las técnicas adecuadas para el desarrollo del procedimiento de conciliación prejudicial;
- VIII. Verificar que la realización de las sesiones de Conciliación, se lleven a cabo de manera oportuna y bajo las formalidades previstas en la ley;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

IX. Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

X. Vigilar que en los procedimientos de conciliación, no se vean afectados derechos de terceros, así como otras disposiciones de orden público, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que confiera la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 24. Para el análisis y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Planeación, Evaluación y Archivo, se auxiliará de la siguiente unidad administrativa:

I. Departamento de programación, evaluación y archivo.

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Dirección de Planeación, Evaluación y Archivo, las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar la ejecución y evaluación y cumplimiento de los planes de trabajo anuales de las unidades administrativas del Centro de Conciliación Laboral, así como aquellas que revistan carácter especial que fije el Director/a General o la Junta de Gobierno;

II. Diagnosticar la problemática general que pudiera suscitarse al interior de Centro de Conciliación Laboral y sus unidades administrativas, con el propósito de proponer alternativas de solución y acciones para su atención inmediata;

III. Promover la participación del sector laboral y empresarial en el diseño e instrumentación de políticas públicas que fortalezcan en cumplimiento de los objetivos del Centro de Conciliación.

IV. Instrumentar y conducir previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación, las estrategias sobre las cuales se alinearán el programa operativo anual del mismo y los programas de sus unidades administrativas;

V. Establecer los lineamientos que sirvan de base para elaboración de los programas anuales de trabajo del Centro de Conciliación y de sus unidades administrativas;

VI. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la celebración de convenios de Coordinación con instituciones públicas y privadas, que fortalezcan la planeación y desarrollo del funcionamiento del Centro de Conciliación;

VII. Establecer los lineamientos que deberán de observarse para la integración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual de la persona titular de la Dirección General;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para el ejercicio del gasto anual asignado al Centro de Conciliación Laboral;

IX. Establecer el sistema institucional del archivo del Centro de Conciliación, a partir de lo dispuesto en la Ley 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios; y

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General u otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26. Para el análisis y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Administración y Finanzas se auxiliará de la siguiente unidad administrativa:

I. Departamento de recursos financieros, humanos y materiales.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas las atribuciones específicas siguientes:

I. Planear, coordinar y controlar el suministro, administración, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Centro de Conciliación, a fin de que se manejen de forma racional y transparente, en cumplimiento de las políticas de gasto público y de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Centro de Conciliación y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

III. Manejar y llevar el control de los reportes financieros como son: ingresos, egresos, cuentas bancarias, control de cheques, activos y pasivos, y otros movimientos afines en congruencia con las políticas y lineamientos de control presupuestal y de recursos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas de gasto público aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;

V. Administrar los recursos humanos y materiales del Centro de Conciliación, ajustándose a las políticas de austeridad, racionalización y disciplina presupuestal, implementadas por el Gobierno Estatal;

VI. Vigilar y dar seguimiento a la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas del Centro de Conciliación;

VII. Integrar, conjuntamente con las unidades administrativas, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que se requieran al interior del Centro de Conciliación;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

VIII. Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Centro de Conciliación en cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables;

IX. Ejecutar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Centro de Conciliación;

X. Gestionar, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Conciliación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Dar trámite oportuno al suministro de viáticos que se autorice a cualquiera de los servidores públicos y demás personal operativo del Centro de Conciliación para comisiones oficiales, así como la asignación de vehículos, materiales o herramientas de trabajo que se requieran, llevando el control de los resguardos correspondientes;

XII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal del servicio público del Centro de Conciliación;

XIII. Diseñar y proponer instrumentos técnico- administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Centro de Conciliación;

VX. (SIC). Coordinar la integración y actualización de los manuales administrativos del Centro de Conciliación, previa autorización del Consejo Directivo, y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;

XV. Coordinar las acciones de protección civil del Centro de Conciliación, con base en las normas y políticas aplicables, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que directamente le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DELEGACIONES REGIONALES**

ARTÍCULO 28. Al frente de cada una de las Delegaciones Regionales habrá una persona titular, que dependerá directamente de la Dirección General.

Corresponde a las Delegaciones Regionales el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Brindar el servicio público de conciliación laboral de forma gratuita en conflictos del orden local, antes de asistir a los tribunales laborales, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 123 apartado A, fracción XX, de la Constitución General y 590-E de la Ley Federal;

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO**

II. Ejecutar dentro de su competencia territorial, la función conciliadora, vigilando en todo momento que esta se realice conforme a lo que dispone Ley Federal y demás disposiciones legales aplicables;

III. Vigilar la correcta sustanciación y debida ejecución del procedimiento de conciliación laboral conforme a lo establecido por la Ley Federal y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Poner a consideración de la persona titular de la Dirección General, las políticas y acciones públicas para la prevención de controversias laborales y, en su caso, verificar su ejecución;

V. Propiciar la celebración de convenios laborales entre las partes, en términos de la Ley Federal y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Vigilar que la expedición de constancias de no conciliación laboral y de los convenios de conciliación que se celebren, se efectúe y cumplan conforme a lo establecido en la Ley Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Avalar la ejecución de programas de capacitación, certificación, actualización y evaluación de las o los conciliadores y demás personal adscrito a la Delegación Regional;

VIII. Verificar que la expedición de copias certificadas de los convenios laborales y documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos de la Dirección Regional, se efectúe conforme la normativa jurídica aplicable, y

IX. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables y las que les encomiende de forma directa la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Delegación Regional de Conciliación Laboral Acapulco de Juárez, aparte de la cabecera de su ubicación, coordinar y vigilar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos en los municipios de: Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Cochoapa el Grande, Copala, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Florencio Villarreal, Iqualapa, Iliatenco, Juchitán, Las vigas, Marquelia, Nuu Savi, Ometepec, San Marcos, San Nicolás, San Luis Acatlán, Tecoaapa y Tlacoachistlahuaca y Zochitlahuaca.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Delegación Regional de Conciliación Laboral Chilpancingo de los bravo, aparte de la cabecera de su ubicación, coordinar y vigilar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos en los municipios de: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Chilapa de Álvarez, Cualac, Copanatoyac, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Juan R. Escudero, José Joaquín de Herrera, Olinalá, Quechultenango, Leonardo Bravo, Mochitlán, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Santa cruz del Rincón, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Delegación Regional de Conciliación Laboral Coyuca de Catalán, aparte de la cabecera de su ubicación, coordinar y vigilar la prestación del servicio de conciliación

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

laboral de conflictos en los municipios de: Arcelia, Ajuchitlán del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, Tlalchapa, San Miguel Totolapan, Tlapehuala, Zirándaro.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Delegación Regional de Conciliación Laboral Iguala de la Independencia, aparte de la cabecera de su ubicación, coordinar y vigilar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos en los municipios de: Apaxtla de Castrejón, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano y Tetipac.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Delegación Regional de Conciliación Laboral Zihuatanejo de Azueta, aparte de la cabecera de su ubicación, coordinar y vigilar la prestación del servicio de conciliación laboral de conflictos en los municipios de: Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán y Tecpan de Galeana.

Capítulo VIII
De las Personas Conciliadoras.

ARTÍCULO 34. Las personas conciliadoras dependerán directamente de la Dirección General.

ARTÍCULO 35. Corresponde a las personas Conciliadoras, además de las atribuciones y obligaciones especiales que les confiere los artículos 684-F y 684-H de la Ley Federal del Trabajo, lo siguiente:

I. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, dentro del procedimiento de conciliación para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, tal como lo dispone el artículo 51 Fracción XVI de la Ley del Centro de Conciliación Laboral, y en su caso, realizar las acciones oportunas de acuerdo a los términos legales que resulten aplicables;

II. Certificar instrumentos, actuaciones y documentos en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo; y

III. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o que la persona titular de la Dirección General le encomienden.

Capítulo IX
Suplencia de los Servidores Públicos.

Artículo 36. En las licencias temporales de la persona titular de la Dirección General, será suplido en sus atribuciones por la persona titular de la Dirección que expresamente designe la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO DE

Artículo 37. Durante las ausencias temporales de las personas titulares de las Delegaciones Regionales, será suplida en sus atribuciones, por quien expresamente sea designado por la Dirección General.

Artículo 38. Durante las ausencias temporales de las personas titulares de las Direcciones, será suplido en sus atribuciones, por la Dirección o por el servidor público que expresamente designe para tales efectos la Dirección General.

Capítulo X
Relaciones Laborales.

Artículo 39. Las relaciones laborales entre el Centro de Conciliación y los servidores públicos adscritos al mismo, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y demás disposiciones administrativas internas del propio Centro de Conciliación.

Capítulo XI
Aplicación de Sanciones

Artículo 40. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y a las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y demás disposiciones legales, según sea el caso, sin perjuicio de procederse como corresponda conforme a la ley, cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. En tanto se expida el Manual de Organización del Centro Conciliación, la persona titular de la Dirección General, queda facultada para resolver las cuestiones de operación que se generen por la aplicación del presente Reglamento.

Tercero. En caso de suscitarse cambios de adscripción de algunos servidores públicos al interior del Centro de Conciliación, así como los cambios de denominación de áreas de su adscripción, o cambios de rango jerárquico de las mismas e inclusive de una nueva distribución de competencias como producto de la reestructuración orgánica y funcional realizada a la institución, quedan garantizados los derechos laborales de los trabajadores.

Cuarto. En tanto las condiciones presupuestales permitan la apertura de la Delegación Regional de Conciliación Laboral Zihuatanejo de Azueta, su competencia regional será asumida por la Delegación Regional de Conciliación Laboral Acapulco de Juárez.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO

Quinto. En tanto las condiciones presupuestales permitan la apertura de la Delegación Regional de Conciliación Laboral Iguala de la Independencia, su competencia regional será asumida por la Delegación Regional de Conciliación Laboral Chilpancingo de los Bravo.

Sexto. En tanto las condiciones presupuestales permitan la apertura de la Delegación Regional de Conciliación Laboral Coyuca de Catalán, su competencia regional será asumida por la Delegación Regional de Conciliación Laboral Chilpancingo de los Bravo.

Séptimo. Cuando inicien funciones las Delegaciones Regionales de Conciliación Laboral con sede en Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Coyuca de Catalán, asumirán la competencia territorial que le corresponda, de conformidad con lo establecido en el capítulo VII del presente Reglamento.

Octavo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la oficina de la Titular del Poder Ejecutivo, ubicada en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Interior Edificio Centro, Colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda.
Rúbrica.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Lic. Luis Armando Baños Rendón.
Rúbrica.

Titular de Secretaría de Finanzas y Administración.
C.P. Raymundo Segura Estrada.
Rúbrica.

Titular de Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
M.A. Eduardo Gerardo Loría Casanova.
Rúbrica.

Titular de Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico.
Mtra. Teodora Ramírez Vega.
Rúbrica.

Titular de Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.
Dr. Jorge Salgado Parra.
Rúbrica.